

en plazas ó calles cerradas, con valla  
siempre que la autoridad superior lo  
permita. - - - - -

Idem para establecer arcos, tabladors,  
ó cualquier otro artífactos que ocupe la  
via pública en diversiones ó fiestas de  
Calles. - - - - -

Nota - A los tres primeros párrafos -  
Esta tarifa no es aplicable á las músicas  
de los paseos, ni á los delos entierros ó pro-  
cesiones - - - - -

Nota - Al párrafo último: - - - - -  
De las cosas que comprende este párrafo  
por todas las de una misma especie,  
de una Calle ó plaza se abonará una  
sola cuota o. q. por todos los arcos de  
una calle ó plazas - - - - -

Bamproco es aplicable este reglon fue-  
ra del caso de la Ciudad. - - - - -

De los demas renglones solo son apli-  
cables al radio y extraradio los de los  
castillos de polvora y vacas de cuerda, pero  
con la rebaja de un cincuenta por ciento.

### Tarifas de Espectáculos. - E. -

Licencias para establecer en la via públi-  
ca, Centros, circos, caballos de madera, museos, &c.  
por cada metro superficial de terreno que  
ocupe una peseta los quince dias primeros  
y despues ó 28 peseta cada cuatro dias sin con-  
tarse fracciones de estos plazas.